



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 070 UAIP 29-05-2014.

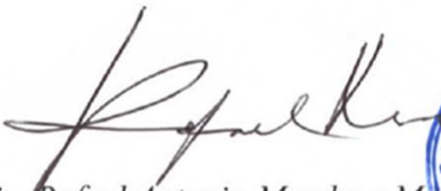
San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil catorce.
Admitida la solicitud de información interpuesta en esta [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: 1. Fotocopia de formularios de pago de viáticos al señor Juan Carlos Quezada, correspondientes al período comprendido del uno al diez de septiembre de dos mil trece; 2. Formularios de misiones oficiales (salidas y entradas de vehículos) correspondientes al mismo período, cumplidas por el señor Quezada; y 3. Dato concerniente al número correlativo del talonario de formularios de salidas y entradas de vehículos, utilizados en el mismo período; analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido en los ordinales 2 y 3 de la solicitud; en cuanto a lo requerido en el primer ordinal de la misma, se entrega memorando enviado por la encargada del Fondo Circulante de

la Unidad Administrativa, donde hace constar que en el período indicado en la solicitud no se le hicieron pagos de viáticos al señor Juan Carlos Quezada.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por ella requerida, con la excepción ya indicada en nuestro considerando III. Entréguese la información en el formato solicitado. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

